

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Pertencia 11001310302620210018100
Demandante: Sandra Patricia Vargas Gutiérrez
Demandado: Herederos de Guillermo Gómez Niño

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, en el auto de fecha 24 de mayo del corriente año, el Despacho:

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.
- 2º. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presento, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO